

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 403 -2020/GOB.REG.PIURA-



GSRLCC-G

Sullana,

10 DIC. 2020

VISTOS: la Resolución Gerencial Sub Regional N° 372-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 25 de Noviembre del 2020; el Memorando N° 121-2020/GRP-401000-401200-401210 de fecha 26 de Noviembre del 2020 el Coordinador de la Unidad Formuladora de Pre Inversión; el Informe N° 102-2020/GRP-401000-401300-401340 de fecha 02 de Diciembre del 2020 el Responsable del equipo de Abastecimiento; el Memorando N° 470-2020/GRP-401000-401300 de fecha 03 de Diciembre del 2020 el Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración y el Director Sub Regional de Programación y Presupuesto; el Informe N° 156-2020/GRP-401000-401300 de fecha 03 de Diciembre del 2020 el Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración; el Informe N° 382-2020/GRP-401000-401100 de fecha 09 de Diciembre del 2020 el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 372-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 25 de Noviembre del 2020, se resuelve **APROBAR** los **TERMINOS DE REFERENCIA** para la formulación de estudio de Pre Inversión del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO-PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con un valor referencial ascendente a **S/. 139,122.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS CON 00/100 SOLES)**, incluidos impuestos de ley y otros conceptos, bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Memorando N° 121-2020/GRP-401000-401200-401210 de fecha 26 de Noviembre del 2020, el Coordinador de la Unidad Formuladora de Pre Inversión solicita al Director Sub Regional de Planificación y Presupuesto, la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO-PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con un valor referencial ascendente a **S/. 139,122.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS CON 00/100 SOLES)**, incluidos impuestos de ley y otros conceptos, con un plazo de ejecución de Noventa (90) días calendario, bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA; solicitando que el mismo sea derivado a la Oficina Sub Regional de Administración para los trámites subsiguientes;

Que, mediante Informe N° 102-2020/GRP-401000-401300-401340 de fecha 02 de Diciembre del 2020, el Responsable del Equipo de Abastecimiento remite a la Oficina Sub Regional de Administración, el estudio de mercado para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA FORMULACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO-PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA"**, según los siguientes detalles:

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 403 -2020/GOB.REG.PIURA-



GSRLCC-G

10 DIC. 2020

Sullana,

TIPO DE PROCEDIMIENTO	VALOR ESTIMADO	SISTEMA DE CONTRATACION	PLAZO DE EJECUCION
ADJUDICACION SIMPLIFICADA	S/. 139,122.00 (Ciento Treinta y Nueve Mil Ciento Veintidós con 00/100 Soles)	A SUMA ALZADA	Noventa (90) días Calendario

Que, mediante Memorando N° 470-2020/GRP-401000-401300 de fecha 03 de Diciembre del 2020, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración y el Director Sub Regional de Programación y Presupuesto alcanza al Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna, el acta de compromiso de previsión presupuestal por el monto referencial ascendente a **S/. 139,122.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS CON 00/100 SOLES)** correspondiente al proceso de selección con ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA para la contratación del servicio para formulación del estudio de pre inversión del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DEL DISTRITO DE QUERCOTILLO-PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA", con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

Que, mediante Informe N° 156-2020/GRP-401000-401300 de fecha 03 de Diciembre del 2020, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración solicita al Gerente Sub Regional, la **APROBACION del EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio para la formulación del estudio de pre inversión del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DEL DISTRITO DE QUERCOTILLO-PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA", con un valor referencial ascendente a **S/. 139,122.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS CON 00/100 SOLES)**; bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA.

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, esta Gerencia Sub Regional autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, con Informe N° 382-2020/GRP-401000-401100 de fecha 09 de Diciembre del 2020, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda, **APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada, para la contratación del servicio para la formulación del estudio de pre inversión del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DEL DISTRITO DE QUERCOTILLO-PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA", con un valor referencial ascendente a **S/. 139,122.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS CON 00/100 SOLES)**, incluidos impuestos de ley y otros conceptos, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA; de conformidad con las normas establecidas en el Texto único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF modificado por el D.S. N° 377-2019-EF;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 403 -2020/GOB.REG.PIURA-



GSRLCC-G

Sullana,

10 DIC. 2020

Que, el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que "El área usuaria requiere los bienes, servicio u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar a acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tiene por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, en ese sentido debemos también referirnos al Valor Estimado o Referencial, señalando que en el artículo 18° de la norma en comento, señala claramente que "La Entidad debe establecer el valor estimado en la contratación de bienes y servicios, y el valor referencial en caso de ejecución y consultorías de obra, con el fin de establecer la aplicación de la presente ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización, artículo concordante con el artículo 32° del D.S. N° 344-2018-EF, en lo que corresponde al valor referencial;

Que, de acuerdo al artículo 42°- Contenido del Expediente de Contratación, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que, debe ordenarse, archivar y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

42.2 Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo.

42.3 El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el catálogo electrónico de acuerdo marco, b) La fórmula de reajuste de ser el caso, c) la declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública, d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipo requeridos, e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso, f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando sea el caso, g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda, h) La indagación de mercado realizado y su actualización cuando corresponda, i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, según

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 403 -2020/GOB.REG.PIURA-

GSRLCC-G

Sullana,

10 DIC. 2020

corresponda; k) la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normatividad vigente, l) la determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) el resumen ejecutivo, cuando corresponda, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de contratación.

42.5 El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del proceso de contratación, salvo en el periodo en el que dicha custodia este a cargo de un comité de selección

Que, asimismo el artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece: La Adjudicación Simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público;

Que, respecto a los requisitos antes mencionados, se ha verificado que el referido expediente cumple con dichos requisitos, siendo uno de ellos previsión presupuestaria emitida mediante Memorandum N° 471-2020/GRP-401000-401300-401200 de fecha 02 de Diciembre del 2020, por el valor estimado de S/. 139,830.00 Soles, debiéndose tener presente en el acto resolutivo; en consecuencia se está dando cumplimiento lo establecido en el artículo 19 del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe: Es requisito para convoca un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal;

Que, conforme a las normas antes expuestas, se deberá **APROBAR** el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada, para la contratación del servicio para la formulación del estudio de pre inversión del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO-PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con un valor referencial ascendente a S/. 139,122.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS CON 00/100 SOLES), incluidos impuestos de ley y otros conceptos, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA; debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 11 de Septiembre del 2020, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016;